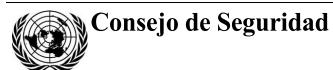
Naciones Unidas S/AC.44/2015/5



Distr. general 22 de julio de 2015 Español Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 9 de julio de 2015 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Santo Tomé y Príncipe ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Santo Tomé y Príncipe ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de presentar adjunto un informe sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) por el Gobierno de Santo Tomé y Príncipe (véase el anexo).



## Anexo de la nota verbal de fecha 9 de julio de 2015 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Santo Tomé y Príncipe ante las Naciones Unidas

# Informe del Gobierno de Santo Tomé y Príncipe sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1540 (2004)

La República Democrática de Santo Tomé y Príncipe presenta su primer informe sobre las medidas que ha adoptado y tiene previsto adoptar para aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

La República Democrática de Santo Tomé y Príncipe está disponible para cualquier aclaración adicional.

La República Democrática de Santo Tomé y Príncipe considera que los actos de terrorismo internacional y el uso de armas nucleares, químicas y biológicas son un flagelo para la humanidad y se ha comprometido a adoptar posibles medidas para mejorar los cauces de cooperación a nivel bilateral, regional y multilateral.

Aunque hasta ahora la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe ha gozado de un entorno económico y social libre de amenazas terroristas, el país sigue siendo consciente de los riesgos y amenazas potenciales derivados del incremento de los problemas relacionados con la seguridad en el comercio mundial y regional.

La República Democrática de Santo Tomé y Príncipe no posee armas nucleares, químicas o biológicas ni sus sistemas vectores y el país está comprometido con el desarme y la no proliferación de dichas armas a nivel nacional, regional y mundial.

### Párrafos 1 y 2

La República Democrática de Santo Tomé y Príncipe no suministra ningún tipo de apoyo a agentes no estatales que tratan de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas o sus sistemas vectores.

En apoyo de estos objetivos de seguridad conexos y de no proliferación, la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe es parte en los siguientes tratados y convenciones multilaterales de control de armamentos y no proliferación:

- Convención sobre las Armas Biológicas de 1972
- Convención sobre las Armas Químicas de 1993
- Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de 1968

La República Democrática de Santo Tomé y Príncipe es signataria del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, así como del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba). La República Democrática de Santo Tomé y Príncipe considerará la posibilidad de ratificarlos.

Asimismo, la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe es parte en 10 de los 19 convenios, convenciones y protocolos internacionales sobre la lucha contra el terrorismo. Los que se refieren a la resolución 1540 (2004) incluyen, en particular, los siguientes:

**2/6** 15-12799

- Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas de 1997
- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999
- Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear (signatario)

Cabe señalar que el Gobierno de Santo Tomé y Príncipe tiene previsto firmar y ratificar un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica como parte de sus obligaciones en virtud del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. También considerará la posibilidad de firmar y ratificar un protocolo sobre pequeñas cantidades y el Protocolo Adicional al Tratado.

De conformidad con la Constitución de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, los tratados, los convenios y las convenciones en los que el país es parte se han incorporado al Derecho nacional. Sin embargo, es necesario adoptar medidas legislativas o reglamentarias adicionales para su ulterior aplicación.

Entre las leyes que contribuyen a la aplicación de la resolución 1540 (2004) figuran el Código Penal (aprobado en virtud de la Ley núm. 6/2012), en particular los artículos siguientes, que también establecen sanciones:

- 321 y 322, por los que se prohíbe la exposición de personas (321) y de cosas (322) a sustancias radiactivas
- 323, por el que se prohíbe la liberación de gases tóxicos o asfixiantes
- 324, por el que se prohíbe la fabricación, adquisición, entrega, posesión o importación de sustancias explosivas y la fabricación de gases tóxicos asfixiantes, así como de los aparatos necesarios para cometer los delitos que se indican en los artículos 321 y 322
- 333, por el que se prohíbe el uso de veneno u otras sustancias perjudiciales que contaminan el agua
- 337, por el que se prohíbe la propagación de enfermedades contagiosas a las personas
- 338, por el que se prohíbe la propagación de enfermedades, plagas, etc. que ocasionan daños a animales, cultivos, plantaciones o bosques
- 359, por el que se prohíben las organizaciones (terroristas) que tengan intención de provocar un peligro común mediante la liberación de sustancias radiactivas o gases tóxicos o asfixiantes, la contaminación de alimentos y agua de consumo humano o la propagación de epidemias
- 360, por el que se prohíben los actos de terrorismo, incluidos los indicados en el artículo 359
- 375, por el que se prohíbe la fabricación, el almacenamiento, la compraventa, la adquisición, la distribución, el transporte, la posesión o el uso de armas prohibidas, dispositivos o sustancias explosivas o capaces de provocar explosiones nucleares o radiactivas o aptas para la fabricación de gases tóxicos o asfixiantes.

15-12799 **3/6** 

Además, la Ley núm. 8/2013 de Prevención y Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo contiene disposiciones relativas a esta materia. Mediante dicha ley se actualizaron y modificaron las disposiciones de la Ley núm. 15/2008 y la Ley núm. 9/2010 (derogadas ambas por el artículo 55) para dar cumplimiento a 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera; dos recomendaciones recientes relativas a la no proliferación se examinarán en leyes futuras. La República Democrática de Santo Tomé y Príncipe fue objeto de una evaluación mutua llevada a cabo por el Grupo Intergubernamental de Acción contra el Blanqueo de Dinero en África Occidental en mayo de 2013, relativa a la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

En la Ley núm. 8/2013 también se hace referencia a delitos determinantes o conexos, en particular a delitos como el terrorismo y su financiación, la falsificación y el tráfico de armas o de productos nucleares.

La Ley núm. 15/2008 contenía una disposición para crear la Unidad de Inteligencia Financiera, que se estableció posteriormente en virtud de la Ley núm. 60/2009. Ubicada en el Ministerio de Finanzas, entró en operaciones en 2009 y se encarga de recibir notificaciones de transacciones financieras sospechosas. La República Democrática de Santo Tomé y Príncipe también ha solicitado ser miembro del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera.

También es importante destacar la estrecha cooperación que existe entre las distintas instituciones nacionales, como la Policía Nacional y Judicial, y la Fiscalía, para tratar las cuestiones del terrorismo y la no proliferación.

La República Democrática de Santo Tomé y Príncipe también tiene un Comité Interministerial de Emergencias Nacionales para responder a las crisis nacionales, como una catástrofe natural, una epidemia o un incidente de seguridad nacional. Entre sus miembros están los ministros de interior, protección civil, defensa, sanidad y relaciones exteriores. Sus procesos y redes de comunicación también podrían utilizarse para responder a incidentes de seguridad relacionados con la resolución 1540 (2004).

Se han tomado medidas dirigidas a capacitar a las personas para hacer frente a esas realidades; dicha capacitación incluye, por ejemplo, los cursos de protección civil impartidos bajo los auspicios de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ).

#### Párrafo 3

Autoridad nacional

La República Democrática de Santo Tomé y Príncipe ha creado una Autoridad Nacional para aplicar la Convención sobre las Armas Químicas y mantener el contacto con la OPAQ y está en proceso de ampliar sus actividades de forma que incluyan los requisitos de aplicación de todos los tratados relacionados con armas, a fin de armonizar la labor realizada y aumentar las economías de escala.

La Autoridad Nacional está ubicada actualmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comunidades en cooperación con los Ministerios de Defensa y del Interior.

Los miembros de algunos departamentos del Ministerio de Protección Civil participaron en seminarios de capacitación de la OPAQ sobre protección y

**4/6** 15-12799

emergencias organizados en el Brasil, Portugal y los Países Bajos en 2013 y en Sudáfrica en 2014.

El Departamento de Farmacia y Medicamentos del Ministerio de Sanidad está a cargo del registro de las sustancias venenosas y los medicamentos y de la concesión de licencias para su importación y exportación en virtud de la Ley núm. 52/1998. La República Democrática de Santo Tomé y Príncipe cuenta además con un plan nacional estratégico para 2014-2018 relativo al sector farmacéutico.

La República Democrática de Santo Tomé y Príncipe aplica también el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud.

En cuanto al sistema de aduanas y de cumplimiento de la ley, el Decreto Ley núm. 39/2009 contiene disposiciones relativas a la importación, la exportación, el tránsito y el trasbordo de cargamento que contribuirían a la aplicación de la resolución 1540 (2004). El Servicio de Aduanas tiene autoridad sobre el almacenamiento de mercancías en depósito que finalmente entran en el país.

Dentro de nuestras limitaciones, tenemos la intención de considerar la posibilidad de adoptar medidas para apoyar a instituciones y entidades que puedan ayudar a mantener seguras y a proteger las sustancias químicas y biológicas durante su producción, uso, almacenamiento, eliminación y transporte, incluso durante el tránsito y el trasbordo.

Con respecto a la prestación de apoyo técnico a los funcionarios de aduanas en las fronteras, se utiliza el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA World) para la elaboración de perfiles de riesgo y la evaluación del riesgo, lo que incluye la supervisión de 14 precursores químicos relacionados con la Convención sobre las Armas Químicas que tienen su propio código en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

En virtud del Decreto núm. 40/99 se prohíbe la importación y exportación de plantas sin un certificado fitosanitario. En dicho texto también se estableció el Centro de Investigación y Tecnología Agronómicas dentro del Ministerio de Agricultura. El Centro es la única institución que expide certificados de ese tipo y también tiene el mandato de cooperar con el Servicio de Aduanas y la Dirección de Salud Pública.

Sin perjuicio de la cooperación en materia de seguridad nacional, la labor que desarrolla la policía fiscal con el Servicio de Aduanas se centra principalmente en cuestiones relacionadas con los controles arancelarios y no con el control de actividades delictivas.

El Servicio de Guardacostas se dedica a la defensa del mar, la vigilancia para prevenir la delincuencia a lo largo de la costa, la vigilancia para la defensa y seguridad nacionales, y la seguridad marítima. La República Democrática de Santo Tomé y Príncipe también aplica varios instrumentos de la Organización Marítima Internacional, como el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

#### Párrafo 7

A este respecto, se ha obtenido asistencia gracias, en gran medida, a esfuerzos multilaterales, incluidos los de la OPAQ y de otras entidades y organismos especializados de las Naciones Unidas.

15-12799 5/6

En febrero de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comunidades de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe dio su aprobación al proceso de preparación y presentación de este primer informe sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004). También se examinaría la posibilidad de realizar procesos similares con respecto a la asistencia para seguir aplicando la resolución y los convenios, las convenciones y los tratados conexos.

#### Punto de contacto

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1810 (2008) y el párrafo 13 de la resolución 1977 (2011), el punto de contacto de Santo Tomé y Príncipe encargado de comunicarse con el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) es el siguiente:

Ministerio de Relaciones Exteriores y Comunidades

Dirección de Política Exterior

Correo electrónico: esterline.genero@diplomats.com

Avenida Amilcar Cabral, 101/201, tfno. (+239) 2225020

República Democrática de Santo Tomé y Príncipe

6/6